



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
“Año de la Innovación y la Competitividad”

CANCELACION DE PROCEDIMIENTO

Referencia No. ONAPI-UC-CD-2019-0115

Servicio de seguro para un colaborador de ONAPI, plan Royal, por un año, desde el 15/08/19 al 15/08/20.

ACTO ADMINISTRATIVO

La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401517231, con domicilio en la Av. Los Próceres No. 11, Los Jardines del Norte, Santo Domingo, D.N. República Dominicana, actuando en calidad de Entidad Pública, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante la ley 340-06.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la ley 340-06, de su reglamento de aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de Septiembre 2012, así como el manual de procedimiento de compras por debajo del umbral mínimo, publicado por la Dirección General de contrataciones Pública (DGCP), en cuanto a la obligatoriedad de formalizar mediante dictado de un acto administrativo la cancelación de un proceso de compras llevado a cabo por toda entidad contratante y en esta ocasión de la contratación para el: **Servicio de seguro para un colaborador de ONAPI, plan Royal, por un año, desde el 15/08/19 al 15/08/20**, ha decidido lo siguiente:

Resulta: Que bajo el amparo de la ley No. 340-06, en fecha 07 de Agosto del 2019, **La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI**, convocó a través de la página web www.cprasdominicana.gov.do e invitó de manera directa a la empresa **Humanos Seguros, S.A.**, vía el portal transaccional de Compras Dominicanas, a participar en el proceso de selección para la contratación correspondiente al **Servicio de seguro para un colaborador de ONAPI, plan Royal, por un año, desde el 15/08/19 al 15/08/20**, también mediante carta de invitación remitida vía correo a la empresa antes indicada.

Resulta: Que dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas, a pesar de que se publicó en el portal de Compras Dominicanas, la página web institucional (www.onapi.gov.do) y se invitó vía el portal transaccional de Compras Dominicanas a una empresa, solo presento su oferta la empresa invitada.

Resulta: Resulta que el proveedor comunico que la cotización no tenía validez debido a que esta se emitió sin hacerle la evaluación médica pertinente a la persona asegurada.

L.O.L.A.

M. J. G. S.

ARR



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
“Año de la Innovación y la Competitividad”

Resulta: Que en virtud de lo antes expuesto, la encargada del Dpto. Financiero el encargado del departamento Administrativo y el responsable de la Unidad de Compras y Contrataciones, en fecha de 31 de Julio del 2019, decidieron de mutuo acuerdo la **CANCELACION** de este proceso por las razones antes expuesta.

POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que el artículo No.24, de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año Dos Mil Seis (2006) establece que: “Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

VISTOS: La Ley No. 340-06; el Decreto No.543-12, que establece el reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el artículo 24 de la Ley 340-06; el manual de procedimiento para las compras directas , para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **CANCELAR** el procedimiento de selección para la contratación correspondiente al **Servicio de seguro para un colaborador de ONAPI, plan Royal, por un año, desde el 15/08/19 al 15/08/20**, referencia No. **ONAPI-UC-CD-2019-0115**, en virtud de lo expuesto anteriormente.

SEGUNDA RESOLUCION: **SE ORDENA** que el presente proceso sea reabierto, en la misma forma que se hizo con el primero, en un plazo de propuestas que pueda ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, conforme a lo establecido en el artículo No. 24 de la Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

LO. 1.0.7

2019



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
“Año de la Innovación y la Competitividad”

Dada en Santo Domingo, D.N. República Dominicana, el día veinte y nueve (29) del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2019).

Atentamente

Licda. Sarah de la Rosa
Enc. Dpto. Financiero

Lic. Cendic A. Blanco
Enc. Administrativo

Nacol Lopez F.
Enc. de compras
